

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 9851
- Código de verificación: 42286974961
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-490 "LÍNEA BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO VIABILIZACIÓN DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR DE BORDE COSTERO Y MARÍTIMO EN EL SECTOR DE HANGA PIKO, RAPA NUI, REGIÓN DE VALPARAÍSO"

AUTORIZA A ECOGESTIÓN AMBIENTAL LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-668**

FECHA: **01/12/2021**

VISTO: Lo solicitado por Ecogestión Ambiental Limitada mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2021-252, de 02 de julio de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2021-490, de fecha 03 de noviembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**LÍNEA BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO VIABILIZACIÓN DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR DE BORDE COSTERO Y MARÍTIMO EN EL SECTOR DE HANGA PIKO, RAPA NUI, REGIÓN DE VALPARAÍSO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Oficio Ord. Nro. 1124 del 30 de julio de 2021, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Acta Sesión Nº 5/2021 Extraordinaria Consejo Directivo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui.

CONSIDERANDO:

Que ECOGESTIÓN AMBIENTAL LIMITADA ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**LÍNEA BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO VIABILIZACIÓN DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR DE BORDE COSTERO Y MARÍTIMO EN EL SECTOR DE HANGA PIKO, RAPA NUI, REGIÓN DE VALPARAÍSO**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar conocimiento científico para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que mediante Acta Sesión N° 5/2021 Extraordinaria, el Consejo Directivo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui, se pronuncia favorablemente a la solicitud de pesca de investigación presentada por Ecogestión Ambiental Ltda.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecogestión Ambiental Limitada, R.U.T. N° 76.016.649-9, con domicilio en calle Progreso, Pasaje 1, N° 1560, comuna de Chiguayante, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"LÍNEA BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO VIABILIZACIÓN DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR DE BORDE COSTERO Y MARÍTIMO EN EL SECTOR DE HANGA PIKO, RAPA NUI, REGIÓN DE VALPARAÍSO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en desarrollar un estudio de Línea de Base Ambiental Marino de la zona de influencia del proyecto "Viabilización de iniciativas de inversión pública en el sector de borde costero y marítimo en el Sector Hanga Piko en Isla de Pascua, Región de Valparaíso, Dirección de Obras Portuarias, Ministerio de Obras públicas".

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en el sector marino y borde costero del sector de Hanga Piko, Rapa Nui, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Red de fitoplancton	Red de 45 micras y 0,28 m ² de área de boca
Zooplancton	Red de zooplancton	Red de 300 micras de abertura de malla
Macroinvertebrados bentónicos	Draga Van Veen	Draga de 0,05 m ² de volumen
	Corer de PVC	Corer de 0,25 m ²
	Cuadrante	Cuadrante de 50 cm ²

5.- El mar de Rapanui en su totalidad es un área marina protegida, por lo tanto, el ingreso a esta AMP, y los aspectos técnicos, para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, en particular, con el Consejo Local del Mar que actúa como co-administrador del área.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados, y al Consejo Local del Mar, mediante correo electrónico y otro medio idóneo.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Julio Moscoso Sánchez, R.U.T. N° 13.189.863-0, del mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indican:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Julio Moscoso Sánchez	13.189.863-0	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Tamara Fernández Martínez	16.776.361-8	Biólogo Marino	Técnica Participante y Ayudante

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las

demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE